

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571621000007**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310571621000007, en la cual requirió lo siguiente:

**“BUENOS DÍAS, QUISIERA CONOCER SU AVISO DE PRIVACIDAD.”**

**SEGUNDO.** El día cuatro de noviembre del año anterior al que transcurre, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571621000007, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

**“DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA, A TRAVÉS DE LA “PÁGINA OFICIAL DEL SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.”**

**TERCERO.** En fecha doce de noviembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA.”**

**CUARTO.** Por auto emitido el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que

transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571621000007, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la parte recurrente no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

**SEXTO.** En fechas ocho de diciembre del año próximo pasado, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado el cual se realiza automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número UT/0098/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el

presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** En fecha veinticinco de enero del presente año, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realiza automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Desarrollo Rural, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310571621000007, en la cual su interés radica en obtener: *Quisiera conocer su aviso de privacidad.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571621000007, mediante la cual el Sujeto Obligado con base en la contestación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, señaló que la información se encuentra disponible para su consulta a través de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE  
Y/O NO ACCESIBLE;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones, pudiera conocerle.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece:

“ARTÍCULO 1. ...

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

SON SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY, EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY:

...

V. PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU DEBIDO TRATAMIENTO;

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. ÁREAS: INSTANCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERIORES, ESTATUTOS ORGÁNICOS O INSTRUMENTOS EQUIVALENTES, QUE CUENTAN O PUEDAN CONTAR, DAR TRATAMIENTO, Y SER RESPONSABLES O ENCARGADAS DE LOS DATOS PERSONALES;

II. AVISO DE PRIVACIDAD: DOCUMENTO A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE FORMA FÍSICA, ELECTRÓNICA O EN CUALQUIER FORMATO GENERADO POR EL RESPONSABLE, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN SUS DATOS PERSONALES, CON EL OBJETO DE INFORMARLE LOS PROPÓSITOS DEL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS;

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XV. ENCARGADO: LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, AJENA A LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, QUE SOLA O CONJUNTAMENTE CON OTRAS TRATE DATOS PERSONALES A NOMBRE Y POR CUENTA DEL RESPONSABLE;

...

XXVIII. RESPONSABLE: LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY QUE DECIDEN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

XXXI. TITULAR: LA PERSONA FÍSICA A QUIEN CORRESPONDEN LOS DATOS PERSONALES;

...

XXXIII. TRATAMIENTO: CUALQUIER OPERACIÓN O CONJUNTO DE OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS MANUALES O AUTOMATIZADOS APLICADOS A LOS DATOS PERSONALES, RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN, USO, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN, UTILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, ALMACENAMIENTO, POSESIÓN, ACCESO, MANEJO, APROVECHAMIENTO, DIVULGACIÓN, TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, Y

XXXIV. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4. LA PRESENTE LEY SERÁ APLICABLE A CUALQUIER TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SOPORTES FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA O MODALIDAD DE SU CREACIÓN, TIPO DE SOPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 26. EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR, A TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD, LA EXISTENCIA Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL TRATAMIENTO AL QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES, A FIN DE QUE PUEDA TOMAR DECISIONES INFORMADAS AL RESPECTO.

POR REGLA GENERAL, EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ SER DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FÍSICOS CON QUE CUENTE EL RESPONSABLE.

PARA QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD CUMPLA DE MANERA EFICIENTE CON SU FUNCIÓN DE INFORMAR, DEBERÁ ESTAR REDACTADO Y ESTRUCTURADO DE MANERA CLARA Y SENCILLA.

CUANDO RESULTE IMPOSIBLE DAR A CONOCER AL TITULAR EL AVISO DE PRIVACIDAD, DE MANERA DIRECTA O ELLO EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, EL RESPONSABLE PODRÁ INSTRUMENTAR MEDIDAS COMPENSATORIAS DE COMUNICACIÓN MASIVA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL SISTEMA NACIONAL DE

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

ARTÍCULO 27. EL AVISO DE PRIVACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EN DOS MODALIDADES: SIMPLIFICADO E INTEGRAL. EL AVISO SIMPLIFICADO DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. LA DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE;
- II. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUÉLLAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR;
- III. CUANDO SE REALICEN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN CONSENTIMIENTO, SE DEBERÁ INFORMAR:
  - A) LAS AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE SE TRANSFIEREN LOS DATOS PERSONALES, Y
  - B) LAS FINALIDADES DE ESTAS TRANSFERENCIAS;
- IV. LOS MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR, EN SU CASO, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, Y

V. EL SITIO DONDE SE PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD AL QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO EXIME AL RESPONSABLE DE SU OBLIGACIÓN DE PROVEER LOS MECANISMOS PARA QUE EL TITULAR PUEDA CONOCER EL CONTENIDO DEL AVISO DE PRIVACIDAD AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

LOS MECANISMOS Y MEDIOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA LAS FINALIDADES O TRANSFERENCIAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, PREVIO A QUE OCURRA DICHO TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 28. EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, AL QUE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. EL DOMICILIO DEL RESPONSABLE;
- II. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO AQUÉLLOS QUE SON SENSIBLES;
- III. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO;
- IV. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS

DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUÉLLAS QUE REQUIEREN EL  
CONSENTIMIENTO DEL TITULAR;  
V. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER  
LOS DERECHOS ARCO;  
VI. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y  
VII. LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A  
LOS TITULARES LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.  
...”

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

II.- AVISO DE PRIVACIDAD: EL DOCUMENTO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TITULAR  
FORMA FÍSICA, ELECTRÓNICA O EN CUALQUIER FORMATO GENERADO POR EL  
RESPONSABLE, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN SUS DATOS  
PERSONALES, CON EL OBJETO DE INFORMARLE LOS PROPÓSITOS DEL  
TRATAMIENTO DE LOS MISMOS.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. AVISOS DE PRIVACIDAD LOS RESPONSABLES EXPEDIRÁN SUS AVISOS  
DE PRIVACIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y DEMÁS  
DISPOSICIONES APLICABLES, A MÁS TARDAR TRES MESES DESPUÉS DE LA  
ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

...”

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el  
Sector Público, determina lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 26. EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR A LOS TITULARES, A  
TRAVÉS DEL AVISO DE PRIVACIDAD, LA EXISTENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS  
PRINCIPALES DEL TRATAMIENTO AL QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS  
PERSONALES.

POR REGLA GENERAL, TODO RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL  
PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y PONER A DISPOSICIÓN DEL TITULAR EL AVISO DE  
PRIVACIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3,  
FRACCIÓN 11, 26, 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

GENERALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 27. EL AVISO DE PRIVACIDAD TIENE POR OBJETO INFORMAR AL TITULAR SOBRE LOS ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES DEL TRATAMIENTO A QUE SERÁN SOMETIDOS SUS DATOS PERSONALES, A FIN DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS SOBRE EL USO DE ÉSTOS Y, EN CONSECUENCIA, MANTENER EL CONTROL Y DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 28. EL AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ CARACTERIZARSE POR SER SENCILLO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA, EXPRESADO EN LENGUAJE CLARO Y COMPRESIBLE Y CON UNA ESTRUCTURA Y DISEÑO QUE FACILITE SU ENTENDIMIENTO, ATENDIENDO AL PERFIL DE LOS TITULARES A QUIEN IRÁ DIRIGIDO, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA UN MECANISMO DE INFORMACIÓN PRÁCTICO Y EFICIENTE.

...

ARTICULO 29. EL RESPONSABLE PODRÁ DIFUNDIR, PONER A DISPOSICIÓN O REPRODUCIR EL AVISO DE PRIVACIDAD EN FORMATOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, SONOROS, VISUALES O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE PERMITA SU EFICAZ COMUNICACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESPONSABLE DEBERÁ UBICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD EN UN LUGAR VISIBLE QUE FACILITE LA CONSULTA DEL TITULAR Y QUE LE PERMITA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ANTE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 30. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, EL RESPONSABLE DEBERÁ SEÑALAR SU DENOMINACIÓN COMPLETA Y PODRÁ INCLUIR, DE MANERA ADICIONAL, LA DENOMINACIÓN, ABREVIATURAS O ACRÓNIMOS POR LOS CUALES ES IDENTIFICADO COMÚNMENTE POR EL PÚBLICO EN GENERAL, CONCRETAMENTE POR EL PÚBLICO OBJETIVO A QUIEN VA DIRIGIDO EL AVISO DE PRIVACIDAD.

..."

Asimismo, el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece.

"...

ARTÍCULO 44.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- DISEÑAR, IMPLEMENTAR, Y SUPERVISAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE ACOMPAÑAMIENTO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASÍ COMO

EJECUTAR LAS ACCIONES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA DIRIGIDA A ÉSTOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE INSUMOS, MAQUINARIA, TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, FINANCIAMIENTO, SEGUROS, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN;

...

VI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR LOS SERVICIOS Y APOYOS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, ÁRBOLES FRUTALES Y CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, ENTRE OTROS, ESTABLECIENDO, EN SU CASO, UNIDADES REGIONALES DE DESARROLLO RURAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE APOYOS, Y EL ENLACE DE LAS DISTINTAS VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS FEDERALES VINCULADAS AL SECTOR AGROPECUARIO;

...

X.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES EN MATERIA AGROPECUARIA, FORESTAL, Y AGROINDUSTRIAL, VERIFICAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO ENLAZAR LAS ACCIONES DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE ACCIONES;

...

XII.- PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LAS AGRUPACIONES ORGANIZADAS EXISTENTES PARA QUE TENGAN ACCESO A FINANCIAMIENTOS, SEGUROS, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, CANALES DE COMERCIALIZACIÓN ADECUADOS Y MEJORES SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN;

...

XIV.- APOYAR LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES, CON ÉNFASIS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y EL IMPULSO A INVERSIONES ESTRATÉGICAS EN LOS PROCESOS AGROINDUSTRIALES QUE GENEREN VALOR AGREGADO Y MEJORES CONDICIONES DE VENTA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO APOYAR Y OPERAR LOS COMPONENTES Y SERVICIOS DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL;

...

XVI.- PROGRAMAR, APOYAR, REALIZAR, CONSERVAR, OPERAR Y MEJORAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO;

...

XIX.- INTEGRAR, LLEVAR Y ACTUALIZAR LOS DIVERSOS DIRECTORIOS,

PADRONES DE PRODUCTORES, REGISTROS GANADEROS DE MARCAS, FIERROS Y SEÑALES, ASÍ COMO DE LABORATORIOS, RASTROS Y EMPACADORAS;

...

XXI.- EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES DE FOMENTO E INVERSIÓN, MEDIANTE PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA CAPITALIZACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS;

...

XXVI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OBRAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, EN COORDINACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XXVII.- FORMULAR E INTEGRAR PROGRAMAS TÉCNICOS Y DE INVERSIÓN AGRÍCOLA, ADECUADOS A LAS NECESIDADES ESTATALES Y A LA CORRECTA PROGRAMACIÓN DE LAS INVERSIONES RURALES Y EL DESARROLLO DE SISTEMAS-PRODUCTO, ASÍ COMO APOYAR LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE PROYECTOS AGROPECUARIOS PRESENTADOS POR LOS PRODUCTORES DE ESTE RUBRO;

...

XXIX.- INTEGRAR UN BANCO DE PROYECTOS Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, ASÍ COMO NORMAR Y VIGILAR LA CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.

...".

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, tiene como **objeto**, proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, de la federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 26 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, todos los **responsables** **están obligados a cumplir con el Principio de Información, y deberán poner a disposición del Titular de los Datos Personales, el Aviso de Privacidad**, con independencia de que no se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, los responsables expedirán sus Avisos de Privacidad, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la referida Ley.

- Que el Aviso de Privacidad, es el documento puesto a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- Que el Aviso de Privacidad, puede ser **simplificado e integral**.
- Que el **Aviso de Privacidad simplificado**, deberá contener la siguiente información: I. La denominación del responsable; II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular; III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: **A)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y **B)** Las finalidades de estas transferencias; IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.
- Que el **Aviso de Privacidad Integral**, deberá contener, la siguiente información: I. El domicilio del responsable; II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles; III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular; V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos arco; VI. El domicilio de la unidad de transparencia, y VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

En mérito de lo establecido, y en relación a la información peticionada, a saber: ***“Quisiera conocer su aviso de privacidad.”***, se advierte que en la Secretaría de Desarrollo Rural, resultan competentes para conocer de la información todas las áreas previstas en sus respectivos Reglamentos Interiores, Estatutos Orgánicos o Instrumentos Equivalentes, que cuenten o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de poseer datos personales; por lo tanto, es incuestionable que las áreas responsables o encargadas de los datos en la Secretaría de Desarrollo Rural, son las

**competentes para manifestarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Rural, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310571621000007**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, cuenten o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de poseer datos personales.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571621000007**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Establecido lo anterior, del estudio efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa refiriendo que la información se encuentra disponible para su consulta, a través de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social, como bien se puede apreciar de la captura realizada al apartado denominado "Respuesta emitida por el sujeto obligado", que se inserta a continuación:

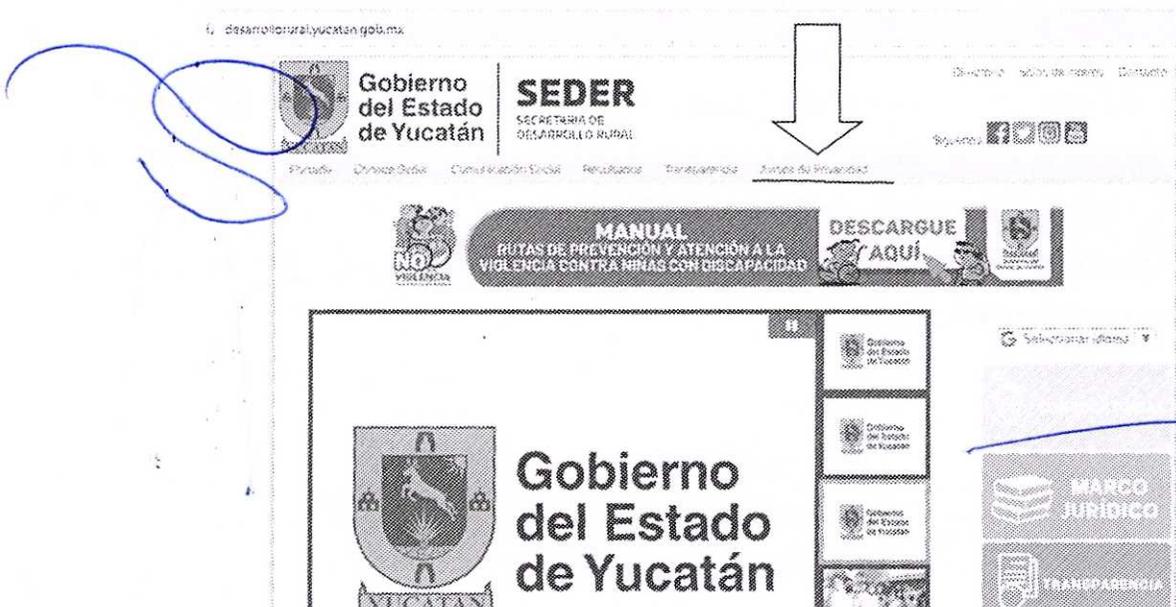
### Respuesta emitida por el sujeto obligado:

Dicha información se encuentra disponible para su consulta, a través de la "página oficial del Secretaría de Desarrollo Rural"

Proceder de la autoridad que no resulta acertado, pues únicamente señala que la información el particular la puede obtener a través de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural, sin señalarle el link con los pasos a seguir para llegar a la información que desea obtener, y, en consecuencia, no puede tener acceso a lo solicitado el ciudadano.

Posteriormente, en los alegatos el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información petitionada para su consulta a través del hipervínculo siguiente: <https://desarrollorural.yucatan.gob.mx/>.

Establecido lo anterior, esta Autoridad resolutora, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la información que fuera puesta a disposición del hoy recurrente a través del link proporcionado por el Sujeto Obligado, de cuya consulta se advirtió que únicamente ingresando al sitio de internet referido no se tiene acceso a la información, sino que únicamente se encuentra una pestaña que dice Avisos de Privacidad, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Toda Vez, que para poder visualizarle es necesario darle click al rubro denominado: "Avisos de privacidad", luego ingresar a la carpeta de nombre: "Aviso de Privacidad Integral - General", es decir, no cumplió con lo señalado en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no le señaló los pasos necesarios para poder tener acceso a la información que desea obtener; consecuentemente, no logró modificar su conducta inicial, y por ende, cesar los efectos del acto reclamado.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues en efecto con los datos proporcionados por el Sujeto Obligado, no se puede obtener la información que es de su interés conocer, ya que de la liga electrónica no se vislumbró información alguna que la precise claramente, ya que el área administrativa del Sujeto Obligado se limitó únicamente a señalar que *se encuentra en la página web del portal de la Secretaría de Desarrollo Rural*, resultando imposible con el instructivo de búsqueda proporcionado a la parte recurrente conocer la información solicitada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, **si causó agravio a la parte recurrente**, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571621000007, emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Proporcione** el link: <https://desarrollorural.yucatan.gob.mx/>, junto con los pasos a seguir, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, para que el ciudadano pueda acceder a la información que sí corresponde con la que desea obtener, misma que comprende la petición en la solicitud de acceso con folio 310571621000007;

II.- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones; e

**III.- Informe al Pleno** de este Instituto y **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

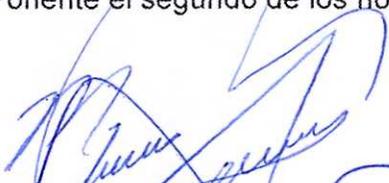
**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente**

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

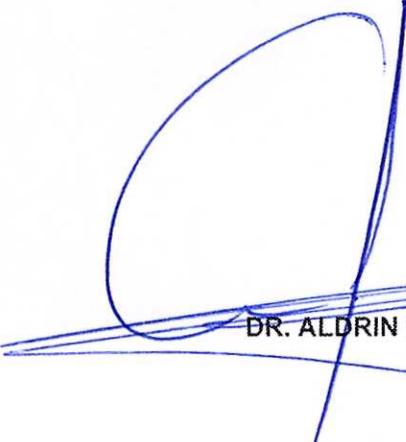
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPTJAPC.BNNM